

NUMERO: UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1344)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANOMINA DENOMINADA CENTRO DE RESPIRACION CELULAR S.A. CRC.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES ROSELETH MARIA GARCIA PINARGOTE, JOSE WALBERTO GARCIA ZAMBRANO; Y, ROSA MARIA ZAMBRANO GARCIA.-

CUANTIA: USD\$800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre Provincia de Manabí República del Ecuador, hoy día viernes veintidós de junio del año dos mil siete, ante mi Abogada, VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera encargada del cantón Manta, COMPARECEN: por una parte, ROSELETH MARIA GARCIA PINARGOTE, de diecinueve años de edad, ecuatoriano, estudiante, domiciliada en Manta, de estado civil soltera; JOSE WALBERTO GARCIA ZAMBRANO, de cuarenta y nueve años de edad, ecuatoriano, domiciliado en Manta, medico, de estado civil casado; y ROSA MARIA ZAMBRANO GARCIA, de setenta y cinco años de edad, ecuatoriana, comerciante, domiciliada en Manta, de estado civil divorciada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones, doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultado de esta escritura DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, la cual procedo a celebrarla



para lo cual me entregan una minuta para que sea elevada a instrumento público cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución Simultanea de Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Anónima los señores: **GARCIA PINARGOTE ROSELETH MARIA** de diecinueve años de edad, ecuatoriano, estudiante, domiciliada en Manta, soltera; **GARCIA ZAMBRANO JOSE WALBERTO**, de cuarenta y nueve años de edad, ecuatoriano, domiciliado en Manta, medico, casado; y **ZAMBRANO GARCIA ROSA MARIA**, de setenta y cinco años de edad, ecuatoriana, comerciante, domiciliada en Manta, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a Usted, Señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Compañía Anónima **CENTRO DE RESPIRACION CELULAR S.A. CRC**, la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

**CENTRO DE RESPIRACION CELULAR S.A. CRC.- CAPITULO**

**PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **CENTRO DE RESPIRACION CELULAR S.A. CRC** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.-

**Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de **Manta**, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.-

**Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.-**

**OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste



aplicación de ,terapias de respiración celular y oxigenación , importación y exportación de productos médicos, ventas de equipos y servicios médicos, investigación y consultoría en el área medica, saneamiento ambiental, servicios de emergencia, ambulancia terrestre y aérea, servicios de laboratorio, hospitalización y tratamiento médico y de recuperación ambulatorio; servicios de fisioterapia y de todas formas de recuperación física y mental. etc. Podrá participar en concursos de precios, de ofertas y licitaciones para la prestación de sus servicios médicos en todas sus clases; podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas, o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. En el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL-** El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 800,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTOS (800,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las ochocientas acciones en que se halla

dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 800 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las



resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el

objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Manta. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.-Artículo Décimo Primero.- **DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subroge, y a la falta de ambos, la persona que la Junta General de Accionistas designe



como Presidente ocasional. Actuará como Secretario e! Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.**- Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la

Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.-

**Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés



opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de

sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.-Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Suscribir el nombramiento de Gerente General; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando



fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; G) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS**

**Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.-Artículo**

**Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.-**

**ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES**

**ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes

particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la Republica; B) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer la procuración judicial de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar



créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin limite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de

Accionistas nombrará para un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que podrán recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiera de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de



la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.-

**CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA. - A**

propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva estatutaria que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.-

**CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta

General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.-

**CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía CENTRO DE RESPIRACION CELULAR S.A. CRC es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente pagado en numerario en un cincuenta por ciento por los accionistas fundadores, debiendo pagarse el saldo en un año plazo contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro competente, y distribuido de la siguiente forma:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Zambrano Garcia Rosa Maria	\$ 80.00	\$40.00	\$40.00	80
García Pinargote Roseleth Maria	\$ 360.00	\$180.00	\$120.00	360
García Zambrano José Walberto	\$ 360.00	\$120.00	\$120.00	360
TOTALES	\$800.00	\$400	\$400	\$800

Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: A) Reserva de denominación autorizada por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo; B) Comprobante de apertura de la cuenta de Integración de Capital en una de las entidades del Sistema Financiero Nacional.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la abogada Jackeline Zambrano Mantuano para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias y que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento público. Firmado abogada Jackeline Zambrano Mantuano matrícula dos nueve uno tres Colegio de Abogados de Manabí





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Manta, 20 de Junio del 2007

Mediante comprobante No. **640166740**, el (la) Sr. **CENTRO DE RESPIRACION CELULAR S.A. CRC**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00** para INTEGRACION DE CAPITAL de la **400,00**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Garcia Pinargote Roseleth Maria	US.\$.	180,00
Garcia Zambrano Jose Walberto	US.\$.	180,00
Zambrano Garcia Rosa Maria	US.\$.	40,00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 400,00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.  
AG. MANTA  
JEFE DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

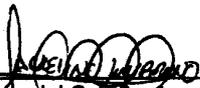


# BANCO DEL PICHINCHA

## NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

**Agencia:** 6 - MANTA  
**Fecha:** 2007/06/20  
**Deal ticket:** 640166740  
**Solicitado por:** KBARCIA - BARCIA ROLDAN KARLA TERESA  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 400.00  
**Descripción:** CTA INT DEL CENTRO DE RESPIRACION CELULAR CORRECCI  
**Nro. De documento:** 20070620  
**Nro. De soporte:** 20070620

  
Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.  
LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA  
CORRESPONDIENTE.

06 - 12 - 07  
Banco del Pichincha



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7139348  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ZAMBRANO MANTUANO MONSERRATE JACKELINE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2007 11:15:53 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRO DE RESPIRACION CELULAR S.A. CRC  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARYURI CEDEÑO MERA  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA\*MED No. 131246909-9

GARCIA PINARGOTE ROSELETH MARIA  
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

28 JUNIO 1988

FECHA DE NACIMIENTO 0402 02202 F

MANABI/MANTA

FECHA DE INSCRIPCION 1988

*Roseleth Garcia P*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE WALBERTO GARCIA ZAMBRANO

SANDRA MONICA PINARGOTE CEDENO

MANTA 26/11/2004

26/11/2016

FORMA N: PV 0066180  
Mnb

*[Signature]*

IMPRESION DACTILOSCOPICA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

251-0035 1312469099  
NUMERO CEDULA

GARCIA PINARGOTE ROSELETH MARIA

MANABI MANTA  
PROVINCIA CANTON  
TARQUI  
PARROQUIA

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ORDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130220415

ZAMBRANO GARCIA ROSA MARIA

05 AGOSTO \*\*\* 1.932

MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARA

01 073 002

MANABI/ SUCRE

MANABI DE CARAQUEZ 32

*R. Maria Zambrano Garcia*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3334V1222

IND DACT

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUMENTO PEDRO JORGE ZAMBRANO

NOMBRE DEL TITULAR ROSA MARIA GARCIA

NOMBRE DEL TITULO DE LA MANA MANA 13/05/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2543054



FULGOR PERE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

TELE

224-0119

1302204159

NUMERO CEDULA

ZAMBRANO GARCIA ROSA MARIA

MANABI MANABI  
 PROVINCIA CANTON

MANABI  
 PARROQUIA

*Carmona*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

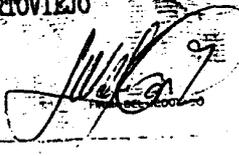
CIUDADANIA No 130244787-3

GARCIA ZAMBRANO JOSE WALBERTO  
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

28 JUNIO 1958

REGION DE REGISTRO 0051 00649 M  
REG. CIVIL 021

MANABI/PORTOVIEJO  
PORTOVIEJO 1958

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V4444

CASADO SANDRA M PINARGOTE CEDENO

SUPERIOR MEDICO

JOSE GARCIA  
MARIA ZAMBRANO

29/09/2005

29/09/2017

REN 0476532  
Mnb

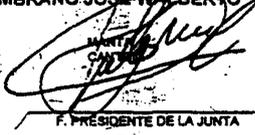



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta*  
CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007  
15 DE ABRIL DE 2007

057-0045 1302447873  
NUMERO CEDULA

GARCIA ZAMBRANO JOSE WALBERTO

MANABI  
PROVINCIA  
MANABI  
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

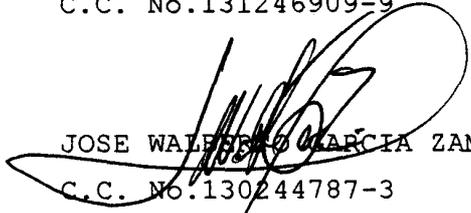


Hasta aquí la minuta.- (Hasta aquí la minuta) que los comparecientes la aprueban y se ratifican en su contenido y complementada en sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Publica conforme a derecho. Y, leída enteramente este Instrumento Publico en alta y clara voz por mi la Notaria, los comparecientes la aprueban y firman conmigo la Notaria Encargada en unidad de acto. DOY FE.-



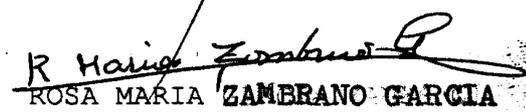
ROSELETH MARIA GARCIA PINARGOTE  
C.C. No.131246909-9





JOSE WALEFREDO GARCIA ZAMBRANO  
C.C. No.130244787-3





ROSÁ MARIA ZAMBRANO GARCIA  
C.C. No.130220415-9



  
LA NOTARIA ENCARGADA  
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE (E)  
CANTON - MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN DIEZ FOJAS UTILES.

  
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE (E)  
CANTON - MANTA



RAZON DE MARGINACION  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO 1344,  
DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2007, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY  
FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No. 07.P.DIC.0000488, DE  
FECHA 10 DE JULIO DE 2007, EMITIDA POR EL SEÑOR DOCTOR  
JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE  
PORTOVIEJO, **APRUEBA** LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA **CENTRO DE RESPIRACION CELULAR S.A. CRC**, EN LOS  
TERMINOS CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA. EN ESTA  
FECHA: MANTA, 19 DE JULIO DE 2007.- SELLADA Y FIRMADA POR  
LA ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PRIMERA (E) DEL  
CANTON MANTA".-

*Vielka Reyes Vinces*  
ABG. VIELKA REYES VINCES  
NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA

*Vielka Reyes Vinces*

NOTARIA PRIMERA SUPLENTE (E)  
CANTON - MANTA



DEJO INS. . . *[Signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " CENTRO DE RESPIRACION CELULAR S. A. CRC " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ROSELETH MARIA GARCIA PINARGOTE, JOSE WALBERTO GARCIA ZAMBRANO Y ROSA MARIA ZAMBRANO GARCIA , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS ( 592 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO ( 1.818 ) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 07.P.DIC.0000188 DE FECHA: DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL

MANTA, 24 DE JULIO DEL 2.007



  
Abgda. Rocío Alarcón Cevallos  
Registradora Mercantil  
del Cantón Manta